



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7657312
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014 1:24:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CAMFOSS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

DEY FE: Que esta fotocopia es
Igual al documento original.

Guayaquil, ~~17~~ 7 OCT 2014

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
Ab. Maria Verónica Zúñiga Rendon
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGA:

COMPAÑIA CAMFOSS S.A.

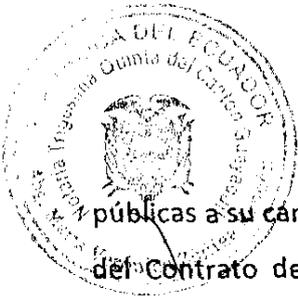
CUANTIA: USD \$ 12.500.00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P

ES.

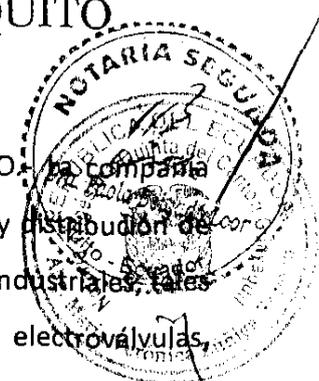
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: la señora JESSICA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ, de estado civil soltera, de profesión contadora, de nacionalidad venezolana, y la señora YOHANI CLARET FLORES MARTINEZ, de estado civil casada, de profesión ingeniera química, de nacionalidad venezolana, comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Caracas, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus pasaportes que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras



públicas a su cargo, sícamrvase incluir una de la cual conste la declaración juramentada del Contrato de Constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes

cláusulas: : PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora JESSICA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ, de estado civil soltera, de profesión contadora, de nacionalidad venezolana, y la señora YOHANI CLARET FLORES MARTINEZ, de estado civil casada, de profesión ingeniera química, de nacionalidad venezolana, quienes son hábiles para contratar y obligarse como se requiere en derecho, domiciliadas en Venezuela, de tránsito por esta Ciudad de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Las comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios derechos, libre y voluntariamente, de conformidad con el art. 150 de la Ley de Compañías vigente, declaran bajo juramento la veracidad del contenido de la totalidad de la escritura de Constitución de una Compañía Anónima que se denominará CAMFOSS S.A.- TERCERA.- ESTATUTO: La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrá por el siguiente estatuto: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es CAMFOSS S.A., se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará a la misma simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.-ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.- La compañía tiene como objeto social la importación, exportación, compra, venta y distribución de artículos, maquinarias, equipos y repuestos utilizados en los sectores industriales, tales como equipos hidráulicos y neumáticos; válvulas, bombas, cilindros, electroválvulas, bobinas, termostatos y presostatos, manómetros, contactores, variadores de frecuencia, arrancadores suaves, guardamotores, relés térmicos, temporizadores electrónicos, transmisores de presión; componentes y repuestos para calderas; calderas, estoperas, rodamientos, sellos; bombas de gasoil, fotoceldas, boquillas de atomización, transformadores de ignición; materiales eléctricos; bandas y mallas transportadoras metálicas; maquinarias industriales, hierro y acero en general; así como todos los repuestos asociados a los artículos mencionados. La compañía podrá prestar servicios de mantenimiento y toda clase de asesoramiento técnico y/o administrativo relacionados con los productos descritos anteriormente o cualquier producto que llegare a ofertar. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social; incluido el participar en licitaciones y concurso de precios con entidades públicas y privadas, el exportar e importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le sean necesarios o apropiados. En particular,

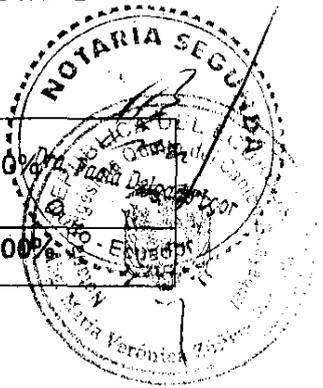


para la realización de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación al Art. 96 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACION BAJO JURAMENTO, ACCIONES E INTEGRACION.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito es de DOSCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 12.5000, 00) se encuentra dividido en DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR (USD\$ 1,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el valor total del capital suscrito en una institución bancaria del Ecuador, así mismo declaran bajo juramento que el capital se encuentra integrado conforme al siguiente detalle:---

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
JESSICA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ	1.250	1.250	0	10%

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

YOHANI CLARET FLORES MARTINEZ	11.250	11.250	0	90%
TOTAL	12.500	12.500	0	100%



El pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los accionistas según el porcentaje que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. Los accionistas declaran que la inversión realizada es de carácter nacional.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una de forma múltiple, a petición del respectivo accionista.

Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-**



AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante *aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión*, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



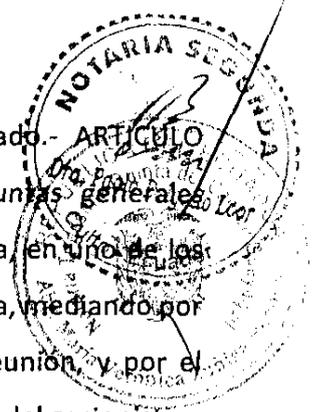
la compañía.- CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será
gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General,
Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas
acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano
supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se
conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter
especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general
o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los
administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de
iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor
pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el
presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para
todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las
normas consagradas en este estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente
General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo
cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro
organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el
presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver
acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que
deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General
presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o
disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen
las deducciones para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así



como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales
ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante por
lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el
Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.
Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren
dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas
podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En
la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de
la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia
no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios
pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la
Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado el
cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta
General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que
asistan, cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la
respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera
convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del
capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que
tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las
resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente
por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la
Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de
Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción
tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse





instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía quien podrá o no ser accionista. El Presidente durará cinco

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

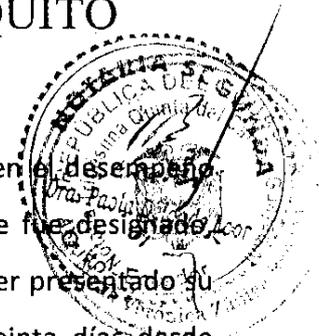


años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la



compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Junta General; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

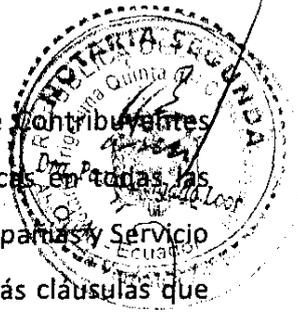


año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la



disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La distribución de utilidades a los accionistas se harán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la compañía a la señora YOHANI CLARET FLORES MARTINEZ y como Presidente de la Compañía a la señora JESSICA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ por el periodo de cinco años con todas las atribuciones constantes en este estatuto. Autorizan a Verónica Elizabeth Meza Aguirre, Jorge Vinicio Fernández Yépez y/o Dr. Miguel Ángel Puente Asquet para que individual o conjuntamente otorguen los nombramientos de los administradores y soliciten el registro correspondiente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Las accionistas fundadoras de la compañía declaran bajo juramento la veracidad del contenido de facultan al Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, con cédula ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cero cero uno siete ocho cero guión cinco (171001780-5) para que personalmente o por delegación simple y escrita suya, terceras personas se encarguen de firmar formularios, solicitar y retirar claves electrónicas, gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales, culminar procesos de registro en la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Superintendencia de Compañías, Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, solicitar y retirar claves electrónicas en todas las instituciones públicas incluyendo Municipio, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este documento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, con matrícula profesional Número diecisiete guion mil novecientos noventa y nueve guion ciento treinta y cuatro F.A.; y leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

Jemg

JESSICA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ

P.050478756

Jofm

YOHANI CLARET FLORES MARTINEZ

P. 081144024

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7657312

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714355607 MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMFOSS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2014 1:24:08 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G 13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5SJNFO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

3

PASAPORTE N°
PASSPORT N°

050478756

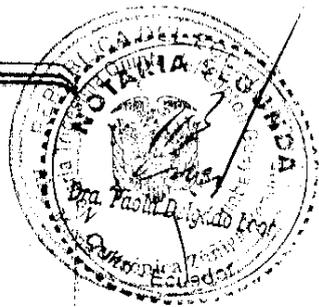
OBSERVACIONES
COMMENTS

3

237



SMITHSONIAN INSTITUTION



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Type / Type
P

Field Emission / Issuing State
VEN

Passport N° / Passport N°
050478756

Apellidos / Surnames
MELENDEZ GONZALEZ

Nombres / Given names
JESSICA CAROLINA

Nacionalidad / Nationality
VENEZOLANA

Cédula de Identidad N° / Personal N°
18691689



Fecha de Nacimiento / Date of birth
13 / Mar / Mar / 1989

Sexo / Sex
F 13-09-89

Fecha de Emisión / Date of issue
29 / Sept / Sep / 2011

Lugar de Nacimiento / Place of birth
MARACAY VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry
28 / Sept / Sep / 2016

Autoridad / Authority

Titular / Holder's signature
Jessica

P<VENMELENDEZ<GONZALEZ<<JESSICA<CAROLINA<<<<
0504787562VEN8903130F160928218691689<<<<<<<<26

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, otorga **COMPAÑÍA CAMFOSS S.A**, en Quito, uno
de agosto del dos mil catorce.



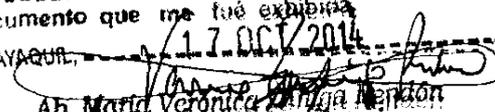
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



AB. MARIA VERÓNICA RENDÓN
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAS
DICE EN FE que la copia precedente compuesta
de 10 Fojas, es igual a la copia del
documento que me fué exhibida
GUAYAS, 17 OCT 2014


Ab. María Verónica Rendón
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayas

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:47.842
FECHA DE REPERTORIO:26/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:08:49



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CAMFOSS S.A.**, de fojas 96.924 a 96.944, Registro Mercantil número 3.997. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CAMFOSS S.A.**, a favor de **YOHANI CLARET FLOREZ MARTINEZ**, de fojas 42.162 a 42.164, Registro de Nombramientos número 13.573.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **CAMFOSS S.A.**, a favor de **JESSICA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ**, de fojas 42.165 a 42.167, Registro de Nombramientos número 13.574.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

REVISADO POR: *A*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE: Que esta fotocopia es
Igual al documento original,
17 OCT 2014
Guayaquil,

Ab. María Antonia Zúñiga Rendón
Notaría Trigo-uma Quinta
del Cantón Guayaquil

Nº 0945148



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CAMFOSS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
BOLIVIA	4813	ENTRE LA 21 ^{ava} Y 22 ^{ava}	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	y flores@importadoreaindustrials.com		
CELULAR:	FAX:		
0987044165			
REFERENCIA UBICACIÓN:	diagonal a Economarket		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	YOHANI CLARET FLORES MARTÍNEZ		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	081144024		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

26 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:30 Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Karla

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha: 17/OCT/2014 12:39:01 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 53172-0
AB.DAVID ESTRADA

Expediente: 181566

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CAMFOSS S.A. CONSTITUCIÓN

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	59
--	----